
CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 18 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en donde se veta la determinación de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, con relación a la aprobación del Convenio de Candidatura Común con el Partido Verde Ecologista de México en el marco del proceso electoral local 2017-2018, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/124/2017**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018.

SG/124/2017.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

- 1.** Que en el Estado de Michoacán, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Michoacán
- 2.** Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
- 3.** Que en fecha 25 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- 4.** Que con fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, aprobó la suscripción de convenio de candidaturas comunes del Partido Acción Nacional para la elección local del Estado de Michoacán, autorizando a su Presidente a firmar y realizar los actos necesarios para el registro.
- 5.** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional

con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido según lo establezcan las leyes correspondientes, en términos de lo establecido por el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

6. Que es objeto del Partido Acción Nacional, entre otros, la participación en elecciones federales, estatales y municipales; así como, para la prosecución de sus objetivos, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.
7. Que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, entre otras, la de vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos, de conformidad con el artículo 38, fracción X de los Estatutos Generales del PAN.
8. Con fecha 11 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en Michoacán a celebrar convenio de asociación electoral para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017–2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como CPN/SG/4/2018, del que se desprendieron los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Michoacán en asociación electoral, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, a través de su Presidente, C. José Manuel Hinojosa Pérez, a celebrar y suscribir el o los convenios de asociación electoral aprobados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos."

9. Que en fecha 12 de enero de 2018, mediante providencia identificada con el número SG/74/2018, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, autorizó la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común, para efecto del proceso electoral local 2017 – 2018 en el Estado de Michoacán, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, como se desprende de los resolutivos:

PRIMERA. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y/o Movimiento Ciudadano (MC) en el Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto del proceso electoral local 2017-2018;

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el convenio de candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y/o Movimiento Ciudadano (MC), para participar en las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrar las candidaturas comunes aprobadas ante la autoridad correspondiente.

TERCERO. Se aprueban los Convenios de Candidatura Común del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados

Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Michoacán.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar, en forma conjunta a las candidaturas incluidas en los Convenios de Candidatura Común suscritos con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Michoacán.

QUINTO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

10. Que en fecha 13 de enero de 2018, fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos, ante el Instituto Electoral de Michoacán, el Partido Acción Nacional en Michoacán, registró Convenio de Candidatura Común con los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;



III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país:

(...)

Artículo 41

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;** por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley General de Partido Políticos:

Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) **Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,

con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Que de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

Artículo 2

1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

Artículo 3

1. **Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.**

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras



agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

X. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos.

(...)

Artículo 53

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Los estatutos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran. Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para establecer coaliciones o alianzas electorales entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos, así como, los

mecanismos de control estatutario y reglamentario a implementar en los casos en que así convenga a los intereses del Partido; de la normatividad interna de éste instituto político se desprende lo siguiente:

- a) Que es objetivo del Partido Acción Nacional participar en elecciones federales, estatales y municipales.
- b) Que para la prosecución del objetivo mencionado, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.
- c) Que es función del Consejo estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- d) Que es función de la Comisión Permanente Nacional autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.
- e) Que es facultad de la Comisión Permanente Nacional vetar, previo dictamen fundado y motivado, las decisiones de los Consejos Estatales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos.

Siendo que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, entre otros, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de aplicar la normatividad interna ante cualquier asunto que se ponga a su consideración y deben ceñir su actuación a sus mandamientos, considerando la estrategia política y electoral que sea más conveniente para el Partido, atendiendo a sus objetivos constitucionales y estatutarios, tal y como lo proclaman los principios de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

QUINTO.- Aunado a lo anterior, como ya se precisó anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 41 lo siguiente:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

En esta fracción se consagran diversos principios constitucionales que regulan el sistema de partidos y el sistema de las elecciones, a saber:

- a) **Los partidos políticos son entidades de interés público.** Este principio otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, lo que denota su importancia equiparable a las instituciones gubernamentales.
- b) **Los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.** Este es un derecho constitucional de los partidos políticos que les permite intervenir en el proceso electoral para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.
- c) **La ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.** Una vez que nuestra Carta Magna reconoció el derecho con rango constitucional de los partidos políticos de participar en el proceso electoral para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, le permitió al poder Legislativo que mediante una ley se determinen las formas específicas de esa intervención. Es necesario hacer notar que este principio no establece ninguna prohibición ni restricción para que los partidos políticos intervengan en el proceso electoral, por el contrario ordena que participen pero bajo las formas específicas que la ley determine. Las formas específicas, son las fórmulas o formas de proceder en esa intervención, es decir, la manera en que lo van hacer. **Efectivamente, la Ley General de Partido Políticos señala esas formas de intervenir, tales como por sí solo el partido político, haciendo un frente, una fusión o una coalición total, parcial o flexible.** Pero en todas ellas, los partidos políticos tienen el derecho a intervenir en el proceso electoral.
- d) **Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.** Nuestra Ley Fundamental consideró que los partidos políticos nacionales, no sólo tienen el derecho constitucional de intervenir en el proceso electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, sino que también lo hace extensivo para participar en las elecciones estatales y municipales, sin prohibición o restricción alguna

Como se puede advertir, se plasmaron las formas del derecho constitucional en que los partidos políticos pueden intervenir en el proceso electoral, otorgándoles un trato igualitario al no excluir de esas formas elevadas en derechos de hacer frentes, coaliciones y fusiones, a todo partido político. Siendo de éste modo, es que en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, correspondiente a los derechos de los partidos políticos nacionales, se les reconoce, en sus incisos b) y f), el de participar en las elecciones, así como, formar frentes, coaliciones y fusiones.

Este derecho de formar frentes, coaliciones y fusiones, se reitera en el inciso d) al disponer que los partidos políticos nacionales, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución la Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

De lo anterior se deduce que en los sistemas de partidos políticos y elecciones, el principio rector democrático es la igualdad, al disponer que éstos gozan de los derechos y de las prerrogativas; es decir, que todos los partidos políticos tienen los mismos derechos y prerrogativas, entre los cuales se encuentra el derecho de coalición, salvo las excepciones que la propia ley señala.

SEXTO.- Por lo anterior, es menester precisar que el derecho de asociación electoral es la expresión del derecho que tienen los partidos políticos para unir sus fuerzas políticas con la clara intención de buscar y obtener un fin político en un determinado proceso electoral y que no es otro que conseguir el mayor número de votos en una elección para que gane su candidato.

Se trata, por tanto, de un derecho, pero con la característica de que el mismo se ejerce según la conveniencia política del momento. Ahora bien, el ejercicio del derecho de asociación electoral se encuentra sujeto a la aprobación de los órganos de dirección que establezca el Estatuto de cada partido, en amparo a la facultad, también constitucional, de todo partido político de auto organizarse en términos de su normatividad interna.

Ahora bien, los requisitos jurídicos, señalados en la normatividad interna de Acción Nacional, son elementos de efectividad, esto es, se deben cumplir para hacer efectivo un determinado derecho. Empero, no debe omitirse que el derecho ya se tiene, no obstante aún no se goza.

Derivado de lo anterior, es que, para hacer efectivo dicho derecho, éste instituto político se debe constreñir a lo estipulado con relación a la suscripción de convenios de candidaturas comunes o cualquier otra alianza partidista establecidos en la normatividad interna del Partido; siendo que, dicha

normatividad señala como procedimiento para la suscripción de convenios los siguientes supuestos:

1. Que el Consejo Estatal aprueba a la Comisión Permanente Estatal la suscripción de convenios.
2. Que la Comisión Permanente Estatal suscriba el convenio de asociación electoral.
3. Que la Comisión Permanente Nacional autorice el acuerdo de coalición.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Michoacán determinó aprobar y registrar convenios de candidaturas comunes con partidos políticos que no fueron previamente autorizados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

SÉPTIMO.- Sin ser ajeno para éste instituto político que la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional; y para el caso, el Consejo Estatal aprobó que la Comisión Permanente Estatal celebrará convenios de asociación partidista y la Comisión Permanente del Consejo Nacional lo hizo también, específicamente en lo correspondiente a la suscripción de Convenios de Candidatura Común con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario local que actualmente transcurre en el Estado de Michoacán de Ocampo; ello en virtud de que a consideración de dicho órgano nacional, la asociación electoral, exclusivamente con los partidos políticos mencionados, forma parte de la estrategia electoral del partido político y por ende, de los asuntos internos que le atañen de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, siendo que los asuntos internos de los partidos políticos, incluyendo sus estrategias políticas y electorales, forman parte de la facultad que Constitución política les otorga de autogobernarse en términos de su normatividad interna, es que como parte del proceso deliberativo para la determinación de la estrategia político electoral planteada en el Estado de Michoacán de Ocampo, se considera que la condición política actual y los históricos electorales del Partido Acción Nacional en dicha entidad, hacen inviable la suscripción de alianzas electorales de cualquier tipo con el Partido Verde Ecologista de México en el Estado, ello en virtud de la concurrencia del proceso local con el proceso federal en el que, dicho instituto político, acude a una coalición electoral diversa a la que integra el Partido

Acción Nacional y, por ello, se define con una ideología y estrategia diversa a la del Partido Acción Nacional para enfrentar los procesos electorales federal y local en el Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior, es un hecho conocido que la Dirigencia Nacional del PAN en aras de que los mexicanos en los Estados de la República Mexicana tengan un gobierno que busque el bienestar de todas y todos sus ciudadanos, en estados como lo son, Veracruz, Durango, Aguascalientes, Quintana Roo, Sinaloa, Ciudad de México, Zacatecas, Tamaulipas, Tabasco, Guerrero y Guanajuato, ha autorizado y avalado la determinación de suscribir convenios de coalición con los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ello en virtud de ser Partidos que en el presente proceso electoral han compartido la ideología de lograr un gobierno que busque trabajar con y para que la ciudadanía, con el objeto de mejorar sus circunstancias de vida, sin que ocurra lo mismo con el Partido Verde Ecologista que, en todos los casos, se ha aliado con fuerzas políticas que representan la continuidad de un régimen agotado que no beneficia a los ciudadanos mexicanos.

OCTAVO.- De lo antes expuesto se deduce que la asociación partidista que realice el Partido Acción Nacional para participar en elecciones locales y federales de coalición o candidatura común, es un derecho constitucional de éste instituto político que debe ser ejercido de manera congruente con la plataforma electoral, los principios y la ideología de este instituto político, además de ser uniforme en la integración de las coaliciones a efecto de mandar mensajes claros y congruentes a los ciudadanos que ven en Acción Nacional la mejor forma de realizar un cambio con rumbo en México; y, al ser objeto del éste Partido la participación en elecciones federales, estatales y municipales, existiendo la posibilidad de aceptar el apoyo de agrupaciones mexicanas con finalidades compatibles, y siendo que bajo los principios de auto organización y auto determinación, que rigen la vida interna de los partidos políticos es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como es la participación del partido en alianza política y electoral con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Por lo que, en aras de salvaguardar las acciones tendientes a cumplir con los objetivos del Partido, así como el desarrollo de sus trabajos previos a la próxima elección en el Estado de Michoacán, es que del contenido de los Estatutos

Generales del Partido Acción Nacional, se establece la posibilidad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de los Consejos Estatales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos.

No obstante, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo; como se observa a continuación:

Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo que, aun siendo facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para el caso concreto se precisa que se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que, como se desprende de los antecedentes del presente ocenso, el Convenio de Candidatura Común del Partido Acción Nacional con una institución política que no comparte la estrategia electoral ha sido registrado, cuando la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se encuentra programada sino hasta el mes de febrero de 2018; máxime que, como ya se ha señalado, el goce del derecho de coaligarse para participar en elecciones se hace efectivo a través de la aprobación concurrente de diversos órganos de dirección, tanto estatales como nacionales del Partido, por tanto, nos encontramos ante un asunto de urgente resolución a efectos de establecer mensajes uniformes y congruentes de la Participación del PAN en el proceso electoral ordinario local y federal 2017 - 2018.

Toda vez que la facultad de auto determinación de los partidos políticos se entiende en el marco de los parámetros establecidos en la Constitución y en las

leyes derivadas. Por eso mismo, las disposiciones estatutarias se encuentran sujetas a control de constitucionalidad y legalidad, de tal modo, que las que corresponden al Partido Acción Nacional, fueron en su oportunidad declaradas constitucional y legalmente válidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016 y confirmadas, en la materia de impugnación, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la resolución de los medios de impugnación promovidos en contra de las referidas modificaciones estatutarias.

NOVENO.- En razón a todo lo antes expuesto, se veta la determinación de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, específicamente por lo que hace a la aprobación y Registro de los Convenios de Candidatura común en los que participa con el Partido Verde Ecologista de México.

Mismos que fueron aprobados en la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, y registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán en fecha doce de enero de dieciocho; toda vez que no es ajeno a éste instituto político nacional, las facultades conferidas por el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido a los Consejos Estatales, es que el presente pronunciamiento se realiza únicamente por lo que hace a la determinación mencionada en el párrafo anterior y no así, con respecto a los demás acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de mérito.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Con fundamento en el artículo 38, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido, por resultar contrarios a la estrategia electoral del Partido Acción Nacional, en ejercicio de los derechos constitucionales de alianza política y electoral de los partidos políticos, se veta la determinación de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, específicamente por lo que hace a la aprobación y registro de los Convenios de Candidatura común en los que participa con el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDA.- Se exhorta a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán a reunirse en sesión extraordinaria a efectos de conocer nuevamente del tema, y a retirar la solicitud de registro de los convenios de asociación electoral en los que participe el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral ordinario local 2017 – 2018, considerando los argumentos planteados en el presente proveído.

TERCERA.- Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

CUARTA.- Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA.- Publíquese en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL